

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA No.0346-2023-MSB-GM-GAT**

SAN BORJA, 04 de Agosto del 2023

**EL, GERENTE(a) DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA.**

**VISTO**, el Expediente N° 4952-2023 presentado con fecha 26 de Junio del 2023, por el(la) recurrente con código de contribuyente N° \_\_\_\_\_, señalando domicilio en \_\_\_\_\_, Distrito de \_\_\_\_\_, donde solicita que se le compense a las obligaciones tributarias que mantiene pendientes de pago, el(los) pago(s) en exceso realizado(s), y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el presente caso deberá ser tramitado como un Procedimiento No-Contencioso, tipificado en el artículo 162° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N.° 133-2013-EF;

Que, el artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece que los pensionistas propietarios de un solo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que esté destinado a vivienda de los mismos, y cuyo ingreso bruto esté constituido por la pensión que reciben y ésta no exceda de 1 UIT mensual, deducirán de la base imponible del Impuesto Predial, un monto equivalente a 50 UIT. Para efecto de este artículo el valor de la UIT será el vigente al 1 de enero de cada ejercicio gravable;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 43° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, la acción para solicitar o efectuar la compensación, así como para solicitar la devolución prescribe a los cuatro (4) años; asimismo, el artículo 44° del mismo cuerpo normativo nos señala que el termino prescriptorio se computara: desde el uno (1) de enero siguiente a la fecha en que se efectuó el pago indebido o en exceso o en que devino en tal (...);

Que, el artículo 40° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, nos señala que la deuda tributaria podrá compensarse total o parcialmente con los créditos por tributos, sanciones, intereses y otros conceptos pagados en exceso o indebidamente, que correspondan a períodos no prescritos, que sean administrados por el mismo órgano administrador y cuya recaudación constituya ingreso de una misma entidad. A tal efecto, la compensación podrá realizarse en cualquiera de las siguientes formas: 1) Compensación automático, 2) Compensación de oficio y 3) Compensación a solicitud de parte;

Que, en ese contexto, se advierte que se realizaron pagos en exceso, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

COD. CTRB	CONCEPTO	SALDO A FAVOR
	Arbitrios municipales C.P. Año:2018 (01)	183.66
	<b>Total</b>	<b>183.66</b>

Que, es menester precisar, que verificando el estado de cuenta de el (la) recurrente, se puede apreciar que mantiene obligaciones tributarias pendientes de pago, por lo que corresponde aplicar la compensación.

Que, estando a lo expuesto en la parte considerativa y a lo dispuesto en el Artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar **PROCEDENTE** lo solicitado por el(la) recurrente con código de contribuyente N° \_\_\_\_\_ y se **COMPENSE** la cantidad de S/ 183.66 (Ciento ochenta y tres con 66/100 Soles) a las obligaciones tributarias que mantiene pendientes de pago, según el Estado de Cuenta del Sistema Integrado de Gestión Municipal.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Encargar a la Oficina de Gobierno Digital que en el estado de cuenta corriente de donde se obtuvo el saldo a favor, se instale una marca o señal que advierta que dicho saldo ya fue dispuesto.

**REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA  
Gerencia de Administración Tributaria

GODOFREDO DANIEL SHERON CABEZAS  
Gerente